

**TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE
LA CIUDAD DE MOSTOLES**

**INFORME AMPLIATORIO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LAS
ORDENANZAS FISCALES DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE
MOSTOLES PARA EL AÑO 2008**

Con fecha 13 de septiembre de 2007 el Director General de Gestión Tributaria remitió al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Mostoles, la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el año 2008.

La mencionada propuesta de modificación fue informada el día 17 de septiembre de 2007. Con posterioridad, el día 25 de septiembre de 2007, la Concejalía de Hacienda, a través de la Dirección de Gestión Tributaria y Recaudación, ha remitido nuevas propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales, por lo que en aplicación de los artículos 137.1 c) de la LBRL y 2 b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, este Tribunal reunido en pleno emite el siguiente

INFORME AMPLIATORIO

Sometiéndose a su consideración los siguientes Proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales:

I. MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCION:

Se añade a las modificaciones ya informadas la modificación del art. 83.

II. MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS

A) IMPUESTOS

- 1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: se modifica el 2.
- 2.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: se añade la actualización del Anexo I de la Ordenanza.

B) TASAS

- 1.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre apertura de establecimientos: se añade la modificación del art. 6.
- 2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública: se añade la modificación de los arts. 7 y 8.

En relación con las modificaciones anteriormente apuntadas se formulan las siguientes

Observaciones

**I. MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN
E INSPECCION:**

Se modifica el artículo 83 en relación con los aplazamientos y fraccionamientos del pago. Se modifica y mejora la redacción anterior introduciendo por esta vía reglamentaria un motivo de no concesión del aplazamiento o fraccionamiento para los supuestos en los que el solicitante tuviera deudas tributarias con el Ayuntamiento pendientes en vía ejecutiva y siempre que dichas deudas no fueran convenientemente garantizadas.

La nueva redacción también precisa que los defectos apreciados en la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago podrán ser objeto de subsanación de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 del Reglamento General de Recaudación.

Este motivo de no concesión del aplazamiento o fraccionamiento no figura expresamente ni en la Ley General Tributaria ni en el Reglamento General de Recaudación. No obstante, su inclusión a través de las ordenanzas municipales tiene amparo legal puesto que así se desprende tanto del artículo 65 de la Ley General Tributaria que remite al desarrollo reglamentario la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos del pago (y las ordenanzas municipales son normas reglamentarias), como de la disposición adicional cuarta, apartado III del mismo texto legal según el cual *“las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales”*.

En consecuencia, este Tribunal entiende ajustada a derecho la nueva redacción propuesta del artículo 83.

II. MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS:

A) IMPUESTOS:

1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

El tipo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal ha sido actualizado en base al IPC general anual (julio del año 2006 - julio de 2007) lo que supone un incremento de las cuotas del 2,2 por 100 respecto a las mismas recogidas en la Ordenanza fiscal para el año 2007. Se informa favorablemente de dicha modificación en cuanto que el tipo de gravamen propuesto, respeta los límites establecidos en el art. 72.1. del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR. LRHL.

2. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

A las modificaciones ya informadas, se añade la actualización de los costes de referencia por tipo de edificación recogidos en el anexo I del artículo 9. Se informa favorablemente esta modificación, que tiene por finalidad actualizar los costes de referencia. Ya este Tribunal en su informe al proyecto de Ordenanzas Fiscales para el año 2007 consideró ajustado a derecho la utilización de los “Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid”, como módulo para cuantificar la liquidación provisional a cuenta en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

B) TASAS

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias de apertura de establecimientos:

Se añade la modificación del artículo 6, incrementándose la cuota en un 30% en aquellas actividades sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental.

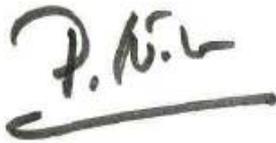
Este Tribunal informa favorablemente dado que consta en el expediente Informe del Director de los Servicios Económico-Financieros en que se concluye que las actuales tarifas de la Tasa cumplen con lo preceptuado en el art. 24 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública:

Por último, en relación con esta tasa se informa favorablemente la modificación las cuotas establecidas en los artículos 7 y 8 al respetar los límites preceptuados en el art. 24.2 del TR LRHL, según se desprende del informe económico financiero que acompaña a la propuesta de modificación de la tasa.

En conclusión, el Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Mostoles acuerda por unanimidad informar favorablemente el conjunto de las modificaciones propuestas por considerarlas adecuadas a lo dispuesto en la legislación vigente.

En la Ciudad de Mostoles a 27 de septiembre de 2007



EL PRESIDENTE

Pablo Chico de la Cámara



AYUNTAMIENTO DE
MOSTOLES

EL VOCAL-SECRETARIO

Miguel Alonso Gil



EL VOCAL

Javier Galán Ruiz